



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 96-2023-MPPA-A

Aguaytía, 25 de enero de 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

Memorándum N° 031-2023-GM-MPPA-A, de fecha 25 de enero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico "; adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Sistemas Administrativos son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de las entidades de la administración pública, que tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Dichos sistemas administrativos son de carácter transversal, por tanto, alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Que, dentro de los mencionados sistemas administrativos, se encuentra el denominado Sistema Administrativo de Control, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 10) del artículo 46° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual tiene como objetivo fundamental, el de propiciar el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como promover el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; Que, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; y, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control; lo cual es señalado también en el artículo 1° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el que, se precisa que es el ente rector del sistema; en tanto que, en su artículo 2° se indica que dicha Ley tiene como único objetivo fundamental, el de propiciar el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como promover el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; alcanzando el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, contribuyendo y orientando el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Que, en esta misma línea, de acuerdo al inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las normas contenidas en la misma y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; estando entre las mismas, los gobiernos regionales y locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 09 FEB 2023



Victor Cárdenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

Asimismo, en el artículo 5° de la misma norma, se precisa la especialidad de la norma señalándose que, las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse por las entidades;

Que, en el artículo 6° de la Ley N°27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala también que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; y que, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, el control gubernamental tiene dos (02) componentes, el interno y el externo, comprendiendo el Control Interno de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior, asimismo de acuerdo al artículo 8° de la norma antes citada, se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y recursos y bienes del estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de fecha 3 de mayo del 2016, se aprobó la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a la Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", la misma que fue modificada con Resoluciones de Contraloría N° 222-2017-CG y 356-2019-CG; las cuales tenían por finalidad, regular el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, y la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades;

Que, según la Resolución N° 343-2020-CG de fecha 23 de noviembre del 2020-CG, se aprobó la Directiva N° 014-2020—CG/SESNC, dejando sin efecto los documentos mencionados en el párrafo anterior, la misma que tiene como finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de servicio de control posterior, emitidos por los órganos de del Sistema Nacional de Control.

Que, de acuerdo el literal a), sub numeral 7.1.1.1, numeral 7.1 de la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC, sobre la Implementación de la Recomendación de los Informes de Control y su Seguimiento, establece que corresponde al titular de la Entidad, designar al funcionario público responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones del informe de control.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 254-2022-MPPA-A, de fecha 19 de setiembre del 2022, se delegó al CPCC. JUAN DEENNIS PINEDO RODRÍGUEZ en su condición de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, como FUNCIONARIO RESPONSABLE para realizar el monitoreo, supervisión y seguimiento de los Informes de Auditoría.

Que, mediante Oficio N° 024-2023-OCI/2684, de fecha 13 de enero del 2023; el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en representación de la Contraloría General de la Republica del Perú, solicitó realizar la designación del nuevo Funcionario Público Monitor para las coordinaciones pertinentes, en relación a los procesos de Implementación y Seguimiento de las Recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría.

Que, mediante Memorándum N° 031-2023-GM-MPPA-A, de fecha 25 de enero del 2023, el Gerente Municipal, solicitó designación del FUNCIONARIO RESPONSABLE en el marco de la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC, el mismo que será el encargado de monitorear el avance de implementación de los informes de control posterior

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; y por los considerandos de la Resolución N° 006-2016-CG/GPROD, se declara:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL

FECHA: 09 FEB 2023  
Victor Cardenas Valles  
= FEDATARIO MUNICIPAL =



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 254-2022-MPPA-A, de fecha 19 de setiembre del 2022, y todo acto administrativo de igual o menor rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DELEGAR a partir de la fecha al CPC. ROBERTH JORGE HUANCA FALCON en su condición de GERENTE MUNICIPAL como FUNCIONARIO RESPONSABLE para realizar el monitoreo, supervisión y seguimiento entre otros; enmarcados en el literal a) del sub numeral 6.4.4.1, del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC, para efectos de la Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución al Gerente Municipal al CPC. ROBERTH JORGE HUANCA FALCON, asimismo los órganos y unidades de organización de la entidad, los cuales deberán ser capacitados en el Servicio de Control Interno.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, la publicación de la Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

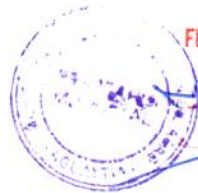
**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a Secretaría General, la distribución de la presente Resolución a todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO  
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 09 FEB 2023



Victor Cardenas Valles  
- PEDATARIO MUNICIPAL -